



Roj: **SAP LE 639/2018 - ECLI:ES:APLE:2018:639**

Id Cendoj: **24089370032018100270**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **León**

Sección: **3**

Fecha: **24/05/2018**

Nº de Recurso: **17/2018**

Nº de Resolución: **271/2018**

Procedimiento: **Procedimiento abreviado**

Ponente: **MANUEL ANGEL PEÑIN DEL PALACIO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**AUD.PROVINCIAL SECCION N. 3 de LEON**

**SENTENCIA: 00271/2018**

**UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO**

C/ EL CID, 20, LEÓN

Teléfono:

Equipo/usuario: MFR

Modelo: 530550

N.I.G.: 24115 41 2 2017 0003058

**PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000017 /2018**

Delito/falta: ESTAFA (TODOS LOS SUPUESTOS)

Denunciante/querellante: MINISTERIO FISCAL, AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA AEAT

Procurador/a: D/Dª ,

Abogado/a: D/Dª , ABOGADO DEL ESTADO

Contra: SILENTRACK S.L., Ceferino , Daniel , TORRES TECNICAS DEL NORTE SL

Procurador/a: D/Dª , ANTOLINA HERNANDEZ MARTINEZ , JULIA SECO SOTELO ,

Abogado/a: D/Dª , PABLO JOSE GOTOR GONZALEZ , MARCO ANTONIO MORALA LOPEZ ,

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de León, integrada por los Ilmos. Sres. - D. MANUEL ANGEL PEÑIN DEL PALACIO- Presidente, D. MIGUEL ÁNGEL ÁMEZ MARTÍNEZ.- Magistrado, y D.TEODORO GONZÁLEZ SANDOVAL. Magistrado, pronuncia en nombre del Rey y en virtud de la potestad jurisdiccional atribuida constitucional y orgánicamente la siguiente.

**SENTENCIA. Nº 271/2018**

**VISTA** en juicio oral y público, ante la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial la causa instruida por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Ponferrada y seguida por el trámite del procedimiento abreviado de esta Sala nº 17/2018, por los delitos continuado de estafa y de insolvencia punible, contra Ceferino , sin antecedentes penales, con DNI NUM000 , nacido el día NUM001 /1971 en Gijón, hijo de Hipolito y de Marí Jose y vecino de Madrid, representado por la procurador doña Antolina Hernández Martínez y defendido por el Letrado don Pablo José Gotor González, así como contra Daniel , sin antecedentes penales, con DNI NUM002 , nacido el día NUM003 /962 en Toral de Merayo (León) hijo de Leonardo y de Amalia y vecino de Ponferrada, representado por la procurador doña Julia Seco Sotelo y defendido por el Letrado don Marco Antonio Morala López, así como contra las entidades administradas solidariamente por los dos anteriores, la entidad SILENTRAK SL y la



entidad TORRES TÉCNICAS DEL NORTE SL, con intervención del MINISTERIO FISCAL y ejerciendo la acusación particular a nombre de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el ABOGADO DEL ESTADO, actuando como ponente el Magistrado Ilmo. Sr. Don MANUEL ANGEL PEÑIN DEL PALACIO quien expresa el parecer de la Sala, que dicta la presente resolución en base a los siguientes,

## ANTECEDENTES

**PRIMERO** . - El presente procedimiento fue incoado por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Ponferrada, a raíz de la querrela formulada por EL ABOGADO DEL ESTADO, en representación legal de la Administración General del Estado y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), contra los luego acusados Ceferino y Daniel , por delitos de alzamiento de bienes y de estafa. Llevadas a cabo las diligencias de investigación que se estimaron pertinentes y necesarias, el referido Juzgado en fecha 15 de marzo de 2018 dictó auto de incoación de procedimiento abreviado contra los investigados Ceferino y Daniel por un delito continuado de estafa y por otro de insolvencia punible, así como contra las entidades Silentrak SL y Torres Técnicas del Norte SL por un delito de insolvencia punible. En la misma fecha el expresado Juzgado dictó auto de apertura de juicio oral contra los imputados y las sociedades mercantiles señaladas y también en igual fecha de 15 de marzo de 2018 el Ministerio Fiscal presentó escrito de acusación contra los investigados Ceferino y Daniel , así como contra las entidades mercantiles de las que ambos eran administradores solidarios, la entidades Silentrak SL y Torres Técnicas del Norte SL En el expresado escrito de 15 de marzo el Ministerio Fiscal consideraba los hechos que describía en la conclusión primera, como constitutivos de un delito CONTINUADO DE ESTAFA, previsto y penado en el Art.250.1.5º del Código Penal conforme legislación aplicable a la fecha de los hechos en relación con el Art. 74.1 del Código Penal así como de un delito de INSOLVENCIA PUNIBLE, previsto y penado en el Art,257.3 y 4 del Código Penal conforme legislación aplicable a la fecha de los hechos. Consideraba autores de ambos delitos a los acusados Ceferino y Daniel , y además del delito de insolvencia punible a las entidades Silentrack SL y Torres Técnicas del Norte SL, conforme al Art. 31 bis del Código Penal ; Concorre la circunstancia atenuante muy cualificada de reparación del daño, prevista en el Art. 21.5 del Código Penal en relación con los Art. 66.1.2 º y 66 bis del Código Penal . Procede la imposición a cada uno de los acusados, y por aplicación del Art. 66.1.2º del Código Penal , de las siguientes penas: Por el delito continuado de estafa la pena de ONCE MESES DE PRISIÓN, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y TRES MESES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE DIEZ EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas. Por el delito de insolvencia punible la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y TRES MESES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE DIEZ EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas. Respecto de ambas personas jurídicas, Silentrack SL y Torres Técnicas del Norte SL, por el delito de insolvencia punible y en aplicación del Art 66 bis del Código Penal , las penas para cada una de ellas, conforme al Art. 33.7.a) del Código Penal , de SEIS MESES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE TREINTA EUROS y, conforme al Art. 33.7.f) del Código Penal , INHABILITACIÓN PARA OBTENER SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS, PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO Y PARA GOZAR DE BENEFICIOS E INCENTIVOS FISCALES O DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR TIEMPO DE TRES AÑOS.

Costas, por mitad e iguales partes, incluidas las correspondientes a la Abogacía del Estado. Asimismo y en concepto de responsabilidad civil, los acusados deberán indemnizar conjunta y solidariamente al Ministerio de Industria en la suma total de 3.328.261,92 euros, cantidad a fecha de 31 de marzo de 2018, la cual ha sido consignada judicialmente en el importe íntegro en metálico así como en los intereses que se devenguen hasta su efectivo pago y sin perjuicio de las liquidaciones definitivas a las que hubiera lugar.

**SEGUNDO** . - El anterior escrito de acusación del Ministerio Fiscal se presentó firmado por los letrados de ambos acusados y por estos mismos.

**TERCERO** . - Una vez que la Sala tuvo conocimiento del anterior escrito de conformidad suscrito por el Ministerio Fiscal, los letrados de los dos acusados y estos mismos, dictó la providencia de fecha 12 de abril de 2018 en la que se decía que se observaban notorias irregularidades en el procedimiento pues el Fiscal formula escrito de acusación antes de notificarse a las partes el auto de incoación de procedimiento abreviado, en particular a quienes luego se les acusa; el escrito de acusación del fiscal contiene firmas que no se sabe bien a que responden, no siendo posible legalmente que el acusado muestre conformidad cuando ni siquiera le ha sido notificado el auto de incoación de procedimiento abreviado, ni tampoco ha existido todavía auto de apertura de juicio oral; no ha calificado el Abogado del Estado, ni tampoco las defensas. En base a dichas irregularidades en la citada providencia se les requirió a las partes para que en término de cinco días alegaran sobre posible nulidad de actuaciones.



En el plazo legal todas las partes presentaron escritos entendiendo que no procedía declarar nulidad alguna e insistiendo en que suscribían íntegramente el escrito de conformidad presentado por el Ministerio Fiscal en fecha 15 de marzo de 2018 y que se hallaban conformes con todo él.

A la vista de lo anterior la Sala por proveído de fecha 9 de mayo de 2018 acordó seguir adelante con el procedimiento y señalar para la celebración del juicio oral citando únicamente para dicho acto a los acusados, ministerio fiscal y letrados de todas las partes, ante la previsible conformidad apuntada.

**CUARTO.-** El juicio oral tuvo lugar el pasado día 18 de mayo con el resultado de conformidad que refleja la correspondiente grabación. Comparecieron en dicho acto además del Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado, los letrados de ambos acusados y estos mismos.

Concedida la palabra en primer lugar al Ministerio Fiscal, se ratificó en el escrito de conformidad presentado y solicitando se dictase sentencia en tal sentido e iguales manifestaciones hicieron el Abogado del Estado y los Letrados de ambos acusados. Concedida la palabra a estos últimos reconocieron los hechos y su culpabilidad, mostrando igualmente conformidad con las peticiones de pena solicitadas y todo según resulta de la grabación del juicio oral celebrado, quedando los autos vistos para sentencia de conformidad y habiendo solicitado las defensas la aplicación en su día de la suspensión condicional de la pena de prisión a imponer, el Ministerio Fiscal informó en el sentido de que no se opondría si se daban las condiciones necesarias, adhiriéndose el abogado del estado a dicha manifestación del ministerio público.

## HECHOS PROBADOS

Se declara expresamente probado por conformidad que los acusados Ceferino , mayor de edad, con DNI NUM000 , sin antecedentes penales, y Daniel , mayor de edad, con DNI NUM002 , sin antecedentes penales, en ambos casos en nombre propio y como administradores solidarios de las entidades Silentrack SL, con NIF B-24607475 y de Torres Técnicas del Norte SL con NIF B-24578676, con el propósito de obtener un beneficio económico ilegítimo y en ejecución de un plan previamente pergeñado por ambos, cometieron los siguientes hechos:

- El día 10 de diciembre de 2008 la entidad Torres Técnicas del Norte, con perfecto conocimiento y consentimiento de ambos acusados, con la intención común de obtener un beneficio económico ilegítimo, solicitó un préstamo condicionado ante el en aquellas fechas denominado Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con el fin de acceder a las ayudas recogidas en el orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre (BOE N° 242 de fecha 10 de octubre de 2006). De este modo, la Dirección General de Industria del ministerio en fecha 22 de julio de 2009 dictó propuesta de resolución provisional de concesión de ayuda en la que se proponía la concesión a Torres Técnicas del Norte de un préstamo por un total de 2.000.000 euros a devolver, materializado finalmente el día 17 de agosto de 2009, todo ello bajo la condición de que dichos fondos fueran destinados a los gastos del proyecto de inversión presentado por la entidad, en concreto el proyecto "Nueva Planta de Fabricación Tecnológica de Torres de hormigón pretensado y con la expresa advertencia de que la falta de justificación de los gastos y pagos daría lugar al reintegro del préstamo con la imposición de las sanciones pertinentes. A pesar de ello, los acusados con el propósito inicial e ilícito de no cumplir los requisitos de la concesión del préstamo, no destinaron las cantidades señaladas al fin por el que le fueron concedidas y además dejaron de integrar las cantidades a las que estaban obligados, generando un perjuicio a las arcas del Estado que a fecha 31 de marzo de 2018 se cuantificaba en 2.613.995,30 euros desglosado en 1.755.648,53 euros en concepto de principal, 437.470,87 euros en concepto de recargo de apremio y 409.775,90 euros en concepto de intereses de demora.
- El día 21 de diciembre de 2010 la entidad Silentrack SL y a través del acusado Ceferino aunque con perfecto conocimiento y consentimiento del otro acusado Daniel , con la intención común de obtener un beneficio económico ilegítimo, solicitó un préstamo condicionado ante el en aquellas fechas denominado Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con el fin de acceder a las ayudas recogidas en la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre (BOE N° 242 de fecha 10 de octubre de 2006). EL proyecto para el cual se solicitaban las ayudas consistía en una "Nueva planta productiva de muros sónicos absorbedores de ruidos interiores y exteriores", fijando la entidad solicitante como persona responsable del proyecto al mismo Ceferino , aunque con el conocimiento y asentimiento del otro acusado Daniel , aun a sabiendas por parte de ambos que tal préstamo no iba a ser destinado al fin y proyecto por el cual les fue concedido. De este modo la Dirección General de Industria del Ministerio en fecha 4 de marzo de 2011, dictó propuesta de resolución provisional de concesión de ayuda en la que se proponía la concesión a Silentrack SL, de un préstamo de 500.000 euros a devolver, materializado el día 14 de julio de 2011 en la cuenta 0075 0197 4406 0054 2429 titularidad de Silentrack SL, todo ello bajo la condición de que dichos fondos fueran destinados a los gastos del proyecto de inversión anteriormente aludido entre el día 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año, y con la expresa



advertencia de que la falta de justificación de los gastos y pagos con anterioridad al 31 de mayo de 2012 daría lugar al reintegro del préstamo con la imposición de las sanciones pertinentes. A pesar de ello, los acusados, verificando el propósito inicial de no cumplir los requisitos de la concesión del préstamo, ni aplicaron el dinero del préstamo a los fines por los que les fue concedido ni integraron las cantidades a las que estaban obligados, generando un perjuicio a las arcas del Estado que a la fecha 31 de marzo de 2018 se cuantificaba en 714.266,62 euros desglosado en 521.503,91 euros en concepto de principal, 108.643,83 euros en concepto de recargo de apremio y 84.188,88 euros en concepto de intereses de demora.

El Abogado del Estado, personado en la causa en nombre y representación del Ministerio de Industria, perjudicado por los hechos relatados, reclama la indemnización que pudiera corresponderle.

A los efectos de la reparación total del perjuicio causado y demás responsabilidades en que hubieran podido incurrir, en relación con las deudas totales generadas por ambas sociedades, los acusados han dejado consignada judicialmente y en metálico la cantidad total de 3.328,261,90 euros.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- Que habiéndose conformado los acusados y sus letrados defensores con la calificación y penas solicitadas por las acusaciones ejercidas por el ministerio fiscal y el abogado del estado, se está en el caso de dictar una sentencia de estricta conformidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no excediendo la pena conformada de los seis años de prisión, estimándose los hechos probados como constitutivos en primer lugar de un delito continuado de estafa, previsto y penado en el artículo 250.1.5º C.Penal en relación con el artículo 74 del mismo texto legal , y en segundo lugar como constitutivos de un delito de insolvencia punible, previsto y penado en el artículo 257.3.4 del C.Penal , conforme a la legislación aplicable a la fecha de los hechos.

**SEGUNDO.** - De los anteriores delitos son responsables en concepto de autores de los artículos 27 y 28 del C.Penal , los acusados Ceferino y Daniel , por su participación directa, material y voluntaria en los hechos, así como del delito de insolvencia punible, las entidades Silentrack SL y Torres Técnicas del Norte SL de conformidad con el artículo 31 bis del C.Penal .

**TERCERO.** - Concorre en los acusados la atenuante muy cualificada de reparación del daño, prevista en el artículo 21.5 del C.Penal en relación con los artículos 66.1.2ª y 66 bis del C.Penal .

**CUARTO.** - De conformidad con el artículo 116 del CP , toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios.

**QUINTO.** - Las costas procesales se entienden impuestas por Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

**Vistos** los preceptos legales citados y demás de aplicación pertinente y en atención a lo expuesto.

## FALLAMOS.-

Que debemos condenar y condenamos por **conformidad** a los acusados Ceferino y Daniel , como autores de un DELITO CONTINUADO DE ESTAFA, ya definido, concurriendo la atenuante muy cualificada de reparación del daño, a las PENAS para cada uno de ellos de ONCE MESES DE PRISIÓN, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y TRES MESES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE DIEZ EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, y como autores cada uno de ellos de UN DELITO DE INSOLVENCIA PUNIBLE, ya definido, con la concurrencia muy cualificada de reparación del daño, a las PENAS para cada uno de ellos de SEIS MESES DE PRISIÓN, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y TRES MESES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE DIEZ EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas.

Igualmente condenamos a las personas jurídicas, Silentrack SL y Torres Técnicas del Norte SL, por el delito de insolvencia punible y en aplicación del Art 66 bis del Código Penal , a las penas para cada una de ellas, conforme al Art. 33.7.a) del Código Penal , de SEIS MESES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE TREINTA EUROS y, conforme al Art. 33.7.f) del Código Penal , INHABILITACIÓN PARA OBTENER SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS, PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO Y PARA GOZAR DE BENEFICIOS E INCENTIVOS FISCALES O DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR TIEMPO DE TRES AÑOS.

Los acusados indemnizarán conjunta y solidariamente al Ministerio de Industria en la suma total de 3.328.261,92 euros, cantidad a fecha de 31 de marzo de 2018, la cual ha sido consignada judicialmente en el



importe íntegro en metálico, así como en los intereses que se devenguen hasta su efectivo pago y sin perjuicio de las liquidaciones definitivas a las que hubiera lugar, haciéndose entrega definitiva de dicha cantidad al Ministerio de Industria.

Se condena a los acusados al pago de las costas procesales de la causa por mitad e iguales partes, incluidas las correspondientes a la Abogacía del Estado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que deberá prepararse ante este mismo Tribunal sentenciador en el plazo de cinco días desde la última notificación de la presente sentencia.

Así por esta sentencia lo acordamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ